120

República De Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de Conocimiento
Cunday Tolima

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular : 2020-00046
Demandante : Banagrario S.A.
Demandado : Emma Liney Barrios Muñoz

Al despacho el expediente en referencia, una vez revisado y en atención a la solicitud de corrección de demanda, allegada por el doctor Luis Carlos Ramirez Alvarado como apoderado de la parte actora, se observa que reúne las exigencias del artículo 93 CGP inciso primero, por consiguiente, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la corrección de demanda en lo que respecta al literal b) del acápite de pretensiones para el pagaré 066346100003317, por lo tanto se corrige el mandamiento de pago calendado 25 de enero de 2021 visto a folios 110 a 112 cdno uno, únicamente en lo aquí aludido y que se proyecta a la parte resolutiva numeral primero literal a.1), el cual ha de quedar de la siguiente manera: Librar mandamiento de pago por:

a.1). La suma de $ 102.970 por concepto de interés remuneratorio, corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 27 de junio de 2019, que corresponde a una tasa del DTF+7 puntos efectivo anual de conformidad con la línea de crédito aprobada por el banco.

SEGUNDO: En lo demás la providencia de mandamiento de pago ha de permanecer incólume.

TERCERO: Al notificarse al demandado, inclúyase también este proveído. Procédase de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh